

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

*"Año de la unión nacional frente a la crisis externa"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N°000425-2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, 03 MAY 2010

**VISTO:**

El Oficio N° 244-2010/GR.TUMBES-DRET-D de fecha 03 de marzo del 2010, e Informe N° 245-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 10 de marzo del 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000162 de fecha 02 de febrero del 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia, y;

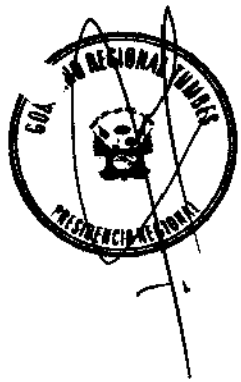
**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000162 de fecha 02 de febrero del 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don: JOSE SORROZA CISNEROS, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por gratificación al haber cumplido 25 años al servicio de la docencia el día 13.09.2007, la suma ascendente de CIENTO QUINCE Y 20/ 100 NUEVOS SOLES (S/115.20);

Que, mediante Oficio N° 244-2010/GR.TUMBES-DRET-D de fecha 03 de marzo del 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente mediante escrito con registro N° 4097 de fecha 19 de febrero del 2010; el mismo que ha sido admitido mediante informe N° 317-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 25 de febrero del 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que, si bien es cierto que el Artículo 52° de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, señala que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer, y 25 años de servicios, el varón; y tres



**Es Copia Fiel del Original**

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL**

*"Año de la unión nacional frente a la crisis externa"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº00425 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes, D 3 MAY 2010

remuneraciones íntegras, al cumplir 25 años de servicios, la mujer, y 30 años de servicios, los varones; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que a la letra señala que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso no serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios"; en consecuencia, la Resolución Regional Sectorial N° 000162 de fecha 02 de febrero del 2010; ha sido emitida de acuerdo a la normatividad legal vigente; por tanto debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto contra la resolución materia de apelación;

Que, mediante Informe N° 245-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CGR-ORAJ de fecha 10 de marzo del 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que la recurrida se encuentra arreglada a derecho; por lo que resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial N° 000162 de fecha 02 de febrero del 2010, sobre reintegro por gratificación al haber cumplido 25 años de servicios en la docencia;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación, efectuado por el Administrado JOSE SORROZA CISNEROS, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000162 de fecha 02 de febrero del 2010; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Es Copia Fiel del Original**

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
**PRESIDENCIA REGIONAL**



*"Año de la unión nacional frente a la crisis externa"*

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N000425 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.**

Tumbes: 03 MAY 2010



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** NOTIFICAR la presente Resolución con conocimiento del Interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmar F. Dios Benites  
PRESIDENTE

